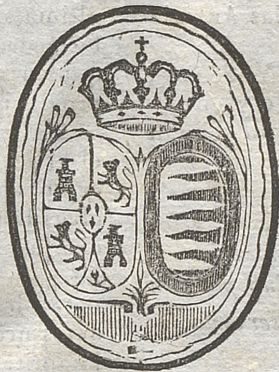


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 30 de Agosto de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 111.

Circular y Reglamento para la declaracion de exenciones fisicas del servicio militar.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual se me ha comunicado la resolucion de S. A. el Regente del Reino en 13 de Julio último y el Reglamento que en la misma se refiere, cuyo contenido de una y otro es el siguiente.

El Señor Ministro de la Guerra me dice en 13 de Julio último lo que sigue:

„La experiencia de los dos primeros reemplazos egecutados por el sistema de la nueva Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, ha hecho conocer que tampoco en aquel ramo del servicio público pueden las leyes triunfar siempre del fraude y demas medios que para eludirlas y aun burlarlas suele emplear la astucia del interés tan fecunda cuando es inmoral. El Ejército ha recibido como útiles en aquellas quintas y en la última de 50 mil hombres un número no pequeño de reemplazos á quienes fue preciso licenciar pocos dias despues de entregados en las cajas y en los cuerpos, como inútiles para el servicio, reconocidos y declarados tales por muchos profesores por defectos físicos visibles y enfermedades cuya existencia era muy anterior á su declaracion de soldados. La ley no permite que las bajas con este motivo ocasionadas sean cubiertas por los pueblos; y el Ejército pierde de este modo parte de los hombres que otra ley ha decretado para su reemplazo. En vano se procura contener este mal con la instruccion de expedientes para hacer efectiva la responsabilidad de los que lo ocasionaron: son inagotables los recursos, asi legítimos como ilegítimos con que pueden salvar la suya, no solo por errores que sean disculpables, ó que ni aun errores deban llamarse, sino tambien por faltas criminales y dignas de un severo castigo. La Junta directiva de Sanidad militar ha comprendido que el primer paso para llegar al origen de este mal, y disminuir, cuando no destruir, sus perniciosas consecuencias,

debía ser hacer posible la responsabilidad de los profesores por medio de un reglamento á que deban ajustarse en el egercicio de su ministerio en los reconocimientos de utilidad ó de inutilidad para el servicio militar, de que son jueces periciales, y en el cual encuentren clasificadas las enfermedades y defectos físico-visibles que hacen inútiles para él, no solo á los que ya sean soldados, sino tambien á los que la ley llame á serlo en el Ejército. De este modo consignadas y aun descritas dichas enfermedades y defectos físicos en documentos públicos con el juicio pericial de los profesores, éstos en todo tiempo y ocasion podrán ser juzgados con presencia de los hechos mismos, cuales eran al tiempo del reconocimiento, inutilizándose por este medio una de las evasiones mas plausibles, y algunas veces justas, con que su responsabilidad suele quedar casi siempre ilusoria. Presentado por la Junta directiva aquel trabajo, y reconocida su importancia y aun necesidad por la general de Inspectores y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, tuvo á bien el Regente del Reino aprobarlo con algunas ligeras modificaciones en la parte relativa al reconocimiento de los ya soldados; mandando al mismo tiempo que segregándose de él la respectiva al reconocimiento de los quintos para serlo, prévio el conveniente deslinde y leves alteraciones que pudieran ser convenientes, se remitiese á V. E. á fin de que por el Ministerio de su cargo, de cuya competencia natural es todo lo relativo á la egecucion de las quintas para el reemplazo del Ejército, recayese la resolucion de S. A. y se circularase á las Autoridades correspondientes. Hecho asi por los encargados de ambos Ministerios con este objeto por resolucion de 17 de Setiembre y 3 de Octubre últimos: enterado de cuanto queda expuesto, como asimismo del enunciado reglamento en la parte respectiva á los reconocimientos de los sorteados para el reemplazo del Ejército, en que está comprendido el cuadro ó relacion de las enfermedades y defectos físico-visibles que inutilizan para el servicio militar; y resultando, como resulta, en perfecta conformidad con la Ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, se ha servido S. A. resolver que se remita á V. E., como lo egecutado de su órden, á fin de que si mereciese igualmente la aprobacion de S. A. por ese Ministerio, se

publique y circule por el mismo á todas las Autoridades á quienes corresponda."

Lo que de órden de S. A. traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que publicándolo y circulando á los pueblos el Reglamento adjunto tengan conocimiento de él.

REGLAMENTO

aprobado por S. A. el Regente del Reino para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar.

ARTÍCULO 1.º Son inútiles para el servicio militar los mozos que tengan ó padezcan los defectos físicos ó enfermedades comprendidas en el cuadro ó relacion que acompaña á este Reglamento, siempre que reunan las circunstancias que en sus clases 1.ª, 2.ª y 3.ª se designan.

ART. 2.º Cuando los sorteados padezcan alguna de las enfermedades ó defectos incluidos en la clase 1.ª del expresado cuadro, los Facultativos deberán declarar su inutilidad para el servicio en el acto del reconocimiento, atendiendo tan solo á lo que resulte del mismo.

ART. 3.º Para que pueda declararse por los Facultativos en el acto mismo del reconocimiento la inutilidad de los que padezcan alguna ó algunas de las enfermedades incluidas en la clase 2.ª, deberán estos justificar la existencia de la enfermedad que aleguen por medio de una informacion de tres testigos, hecha en debida forma ante el Juez de primera instancia ó el Alcalde constitucional del pueblo con citacion del Síndico.

ART. 4.º Las exenciones comprendidas en la clase 3.ª se decidirán por los Facultativos en el acto del reconocimiento en vista de lo que resulte del mismo, y de las justificaciones que presenten los interesados en comprobacion de la incurabilidad ó de la larga y difícil curacion de la enfermedad que alegaren.

ART. 5.º Las justificaciones de que trata el artículo anterior, consistirán en una declaracion hecha con juramento de mandato judicial por el Facultativo ó Facultativos que asistan al mozo, por la que conste la fecha en que se encargaron de su asistencia, la enfermedad que padece, su invasion y causas, síntomas principales que presenta, estado actual de la enfermedad, medios empleados para su curacion, y éxito probable de la misma; y ademas en otra de tres testigos hecha en la propia forma, por la que se acredite que el individuo ha estado enfermo el tiempo que expresan los Facultativos. En vista de tales antecedentes los Profesores decidirán si con toda probabilidad es incurable la dolencia, ó de larga y difícil curacion.

ART. 6.º Para que los Profesores puedan hacer esta calificacion en una enfermedad de las comprendidas en la citada clase 3.ª, y declarar por lo tanto inútil al que la padezca, será necesario que de los documentos mencionados en el artículo anterior y del exámen atento y escrupuloso de su estado actual, resulte que segun la mayor probabilidad no puede curarse con los recursos del arte en el término de tres meses; en el caso contrario podrán decidir que es útil ó que es dudosa su utilidad; cuya

última declaracion harán precisamente en las enfermedades comprendidas en la clase 4.ª, á fin de que en su vista los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales resuelvan lo que convenga.

ART. 7.º Si con la informacion á que se refiere el artículo 3.º, no se justificase plenamente en concepto del Facultativo la existencia de la enfermedad alegada por el interesado, ó dejase de presentar dicha justificacion ó las que se exigen en el artículo 5.º para los casos comprendidos en la clase 3.ª, deberán los Profesores manifestar que carecen de los datos necesarios para poder formar su juicio sobre la aptitud ó inutilidad de aquel, y lo calificarán por lo tanto de dudoso por falta de datos; procediendo en su consecuencia los Ayuntamientos ó las Diputaciones provinciales á declarar al mozo Soldado ó excluido, con arreglo á la Ordenanza para el reemplazo del Ejército.

ART. 8.º Los Facultativos encargados de los reconocimientos en las quintas extenderán sus declaraciones, expresando en ellas no solo la enfermedad ó defecto que padezcan los individuos reconocidos y justificaciones que presenten, sino tambien los síntomas principales que hayan observado, y ademas el número del cuadro en que esten comprendidos, caso de que les consideren inútiles para el servicio.

ART. 9.º Si alguno alegase defecto ó enfermedad no incluida en el cuadro, la cual en concepto de los Facultativos encargados del reconocimiento le inutilizase para el servicio militar tanto ó mas que los comprendidos en dicho cuadro, lo manifestarán así al Ayuntamiento ó Diputacion provincial; fundando su dictámen con la extension debida, para que dichas Corporaciones puedan cada una en su caso hacer la declaracion que crean mas conforme á la ley.

ART. 10. La responsabilidad impuesta á los Facultativos en el artículo 88 de la Ordenanza de Reemplazos, es aplicable á los que falten á la observancia y exacta ejecucion de este Reglamento. Madrid 13 de Julio de 1842. = Rodil.

CUADRO

DE LOS DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES QUE INUTILIZAN PARA EL SERVICIO MILITAR.

CLASE 1.ª

Exenciones que pueden declararse por los Facultativos de los pueblos, atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento.

Número 1.º Ceguera procedente de amaurosis antigua con síntomas notorios; pérdida manifiesta de los humores de los ojos ó de sus tejidos; atrofia; cicatrices considerables colocadas delante de la pupila; albugo ó manchas densas de color perlado situadas como las anteriores, con alteracion profunda del tejido ó de la forma de la córnea; estafiloma.

2.º Todos los defectos incluidos en el número anterior, cuando impiden completamente la vision en el ojo derecho; miopia de seis grados y medio, ó menos en los que saben leer.

3.º Falta total de las orejas.

4.º Pérdida de la totalidad de la nariz.

5.º Falta de todos los dientes incisivos y caninos. Falta de dientes incisivos y caninos tal, que no haya dos incisivos arriba y dos abajo que se correspondan, á pesar de los movimientos laterales de la mandíbula inferior; ni dos caninos de un mismo lado, estando ilesas las muelas inmediatas.

6.º Mudez por falta de la lengua, ó dificultad de hablar por la misma causa.

7.º Pérdida de gran parte de la quijada inferior.

8.º Alopecia permanente, ó caída de los cabellos completa, sin esperanza de renovacion posterior.

9.º Gibosidad anterior ó posterior, que consista en corvaduras viciosas de los huesos, y no en pequeño aumento de las naturales.

10.º Hernias inguinales y crurales completas; las umbilicales y demás que excedan del volumen de una pulgada de diámetro, ó causen accidentes graves.

11.º Pérdida completa del miembro viril ó de ambos testículos; estrofia de la vejiga; hipospadias con la abertura de la uretra detras del arco del pubis.

12.º Falta completa de un miembro; falta parcial de los mismos, siendo por encima de los dedos; falta de cualquiera de los pulgares, del índice de la mano derecha; de dos ó mas dedos en cualquiera mano; de dos ó mas dedos contiguos en cualquiera pie; y de un falange en dos dedos de cualquiera extremidad superior, ó en tres de las inferiores.

13.º Falta de un falange en los pulgares ó en el índice de la mano derecha; falta de dos falanges en cualquiera de los demás dedos, cuya pérdida inutiliza segun el número anterior.

14.º Atrofia de uno ó mas miembros.

15.º Vicios de configuracion del brazo ó de la mano que impidan el manejo del arma, y de la pierna ó pie que dificulten la progresion.

16.º Cicatrices grandes y profundas que por la lesion material que las acompaña, impiden los movimientos necesarios para desempeñar los actos del servicio.

17.º Falta absoluta de movimiento por anquilosis verdadero en las partes, cuya pérdida inutiliza (números 12 y 13), menos en los dedos de los pies y en la última falange del pulgar de la mano izquierda.

18.º Desigualdad de mas de media pulgada en la longitud de las extremidades inferiores.

19.º Cáncer de los ojos, ó del derecho; cataratas; obstruccion de la pupila.

20.º Obstruccion del conducto auditivo por exostoses antiguos.

21.º Pérdida de sustancia de un labio que no se puede remediar con la operacion.

22.º Espina ventosa; escrófulas antiguas, ulceradas, voluminosas ó en gran número.

23.º Fungosidades, pólipos y otros tumores irresolubles, y que por su situacion ú otra circunstancia no se pueden operar y dificultan mucho la locomocion ó el ejercicio de las funciones indispensables para la vida.

24.º Aneurisma que no se puede curar con la ligadura del tronco arterial.

25.º Lepra y tiña confirmadas.

26.º Ulceras cancerosas situadas de manera que no se pueda practicar la extirpacion del tejido afecto.

27.º Varices muy extensas y voluminosas que impidan los movimientos necesarios para el servicio.

28.º Marasmo; debilidad y demacracion habitual ó á consecuencia de enfermedades largas

29.º Idiotismo con los signos fisicos que le caracterizan.

30.º Lesiones orgánicas manifiestas del corazon y de los troncos arteriales dentro de las cavidades esplánicas.

CLASE 2.ª

Exenciones que pueden declararse por los Facultativos atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento y á las justificaciones legales que presenten los interesados.

31.º Amaurosis sin cambio visible del globo del ojo; miopia de seis grados y medio ó menos en los que no saben leer.

32.º Sordera sin alteracion visible; mudéz y tartamudéz de nacimiento.

33.º Manía, monomanía, demencia é idiotismo.

CLASE 3.ª

Exenciones que pueden declararse por los Facultativos atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento y de las justificaciones médico-legales que deben presentar los mozos.

34.º Nubes en la córnea del ojo derecho ó en las dos que por su situacion, magnitud ó densidad impidan la vision, habiendo resistido á los remedios oportunos; oftalmía crónica incurable; y fistula lagrimal tambien incurable (a).

35.º Sordera incurable; flujo fétido habitual de los oidos.

36.º Fístula salival incurable.

37.º Mudéz y afonía incurables.

38.º Ocena; fetidez del aliento por úlceras incurables de la boca ó fosas nasales.

39.º Pérdida de sustancia ó depresion de la bóveda del cráneo con accidentes cerebrales, permanentes ó incurables.

40.º Paperas incurables que excedan del volumen de dos pulgadas de diámetro.

41.º Fistulas extercoráceas y del ano; fistulas urinarias por detras del arco del pubis; almorranas ulceradas, procidencia del recto antigua y voluminosa, cálculos vexicales; lithiasis ó mal de piedra; incontinenca de orina, siempre que todas estas enfermedades sean incurables.

42.º Disminucion de la extension de los movimientos de las articulaciones de los miembros por parálisis, contractura ó anquilosis incurables, y en tal grado que impidan la progresion ó el manejo del arma; vicios de configuracion del brazo ó de la mano, de la pierna ó pie que impidan las funciones, y que no consistiendo en falta de huesos ni en monstruosidad aparente á primera vista, constituyan sin embargo al individuo cojo ó manco, segun declaracion médico-legal.

43.º Caries incurable.

44.º Gota; reumatismo crónico, extenso, con demacracion y palidez; dolores nerviosos antiguos que dificulten habitualmente la locomocion, ó des-

(a) Siempre que se lea *incurable*, debe entenderse comprendidos en esta voz todos los casos en que la curacion es muy larga y difícil, probándolo como lo prescriben los artículos 5.º y 6.º del Reglamento.

truyan la salud general del individuo, siempre que cualquiera de estas enfermedades esté reconocida como incurable.

45.º Sífilis general antigua y rebelde á todo los remedios.

46.º Herpes escamoso ó mas grave, extenso, incurable, situado en la cara, en las manos ó en algun sitio donde dificulte la locomocion, ó acompañado de síntomas graves.

47.º Lesiones crónicas incurables de las vísceras, con resentimiento de los sistemas generales; calenturas hécticas por causas incurables.

48.º Accidentes epilépticos.

49.º Cefalalgias y dolores nerviosos antiguos, acompañados de otros síntomas visibles, incurables, y en tal grado que impidan habitualmente las funciones indispensables para el servicio; afecciones convulsivas en las mismas circunstancias.

50.º Asma antigua habitual ó periódica; tisis en segundo ó tercer grado.

51.º Hemoptisis habitual ó abundante, y con repetidos accesos; hematemesis, hematuria y flujo hemorroidal, con demacracion y daño de los sistemas generales.

CLASE 4.^a

Exenciones en las que el Facultativo debe declarar que es dudosa la utilidad de los interesados.

52.º Fístula lagrimal; pérdida de sustancia ó division de un labio; fístula salival; fístula del ano en sugetos bien nutridos, cuando no son incurables.

Madrid 13 de Julio de 1842.—Rodil.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para la debida publicidad y exacto cumplimiento. Valladolid 27 de Agosto de 1842.—Julian Sanchez Gata.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Anuncio para el arriendo de portes de granos.

Por disposicion de la Direccion general del ramo se sacan á público remate los portes de granos que por rentas de fincas procedentes del Clero secular y regular deban recolectarse en el corriente año como pertenecientes á los Arbitrios en toda la Provincia, exceptuándose los que por razon de escritura ó condicion del arriendo esten obligados los colonos á entregarla por sí mismos: cuyo remates se verificarán en el dia 11 de Setiembre venidero de diez á doce de su mañana por lo tocante al partido de esta Capital ante el Señor Intendente, Contador del ramo, mi asistencia y Escribano; y en las cabezas de partido de Villalon, Rioseco, Tordesillas, Medina del Campo, Olmedo y Peñafiel ante el Alcalde constitucional, Procurador del Comun, Administrador de Estancadas, Subalterno del ramo y Escribano, siendo de cargo del rematante conducir los referidos granos de todos los pueblos de cada Partido á la cabeza del mismo, ú otros puntos que se determinen, y se designarán en el acto del remate, no admitiéndose postura mayor que la de 20

maravedís por fanega y legua, pero sí las mejoras ó bajas que se hagan.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos podrán concurrir en el dia y horas citadas, tanto en esta Capital como á las cabezas de Partido á hacer las proposiciones que les convengan con sugencion al pliego de condiciones que en cada una se halla de manifiesto. Valladolid 27 de Agosto de 1842.—Agustin Teijon.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Anuncio de venta de granos.

Con la autorizacion competente del Señor Intendente se ha formado el oportuno expediente para proceder á la venta en público remate de 107 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de trigo; y 94 fanegas y 2 celemines de cebada existente en las paneras de la villa de Valoria la Buena, procedente de Monasterios y Conventos, cuyo acto tendrá lugar en aquella villa en las Casas Consistoriales, ante el Señor Alcalde constitucional, Procurador del Comun, D. Manuel López Puga, como mi representante, y Escribano, en el dia 11 de Setiembre venidero, hora de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo para la admision de precios los que contenga el certificado que dará el Ayuntamiento constitucional de la misma que hayan tenido en el mercado mas inmediato anterior al dia del remate, y demas condiciones del pliego unido al expediente que está de manifiesto en la referida villa.

Lo que se hacer saber al público para que los que gusten interesarse en dicha compra, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas. Valladolid 27 de Agosto de 1842.—Agustin Teijon.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 28 de Agosto de 1842.

	Rs. vn.	Mrs.
Han ingresado en este dia correspondientes á 89 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes.	4,244.	
Se han devuelto á peticion de dos interesados.	138.	31

El Director de semana, Manuel Joaquin Tarancon.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el presente mes de Agosto han sido auxiliadas 19 familias con la cantidad de.	10,216
Se han devuelto por un empeñante.	140

El Director de semana, Mariano Miguel de Reinoso.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 30 de Agosto de 1842.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Continúa la Relacion general de las fincas Rústicas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion, y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en orden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 de Marzo del corriente año.

Rubi de Bracamonte.

- 1322 Una heredad de tierras que perteneció al Curato de Rubí de Bracamonte, término de id., de cabida de 100 pedazos. Renta 100 fanegas de trigo.
- 1323 Otra id. que perteneció á los dos Beneficios de id., en dicho término, de cabida de 34 pedazos. Renta 9 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 1324 Otra id. que perteneció á id., situada en el expresado término, de cabida de 9 pedazos. Renta 9 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 1325 Otra id. que perteneció á la Cofradía de Animas de id., término del mencionado pueblo, de cabida de 5 pedazos. Renta 4 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 1326 Otra id. que perteneció á id., término de id., de cabida de 18 pedazos. Renta 11 fanegas de trigo.
- 1327 Otra id. que perteneció á la Fábrica de id., situada en el mencionado término, de cabida de 63 pedazos. Se ignora la renta.
- 1328 Dos tierras que pertenecieron á la Cofradía Sacramental de id., término de dicho pueblo, se ignora la cabida. Rentan 15 fanegas y 6 celemines de trigo.

Fresno el Viejo.

- 1329 Una heredad de tierras que perteneció á la Cofradía de Animas de Fresno el Viejo, término de id., de cabida de 51 pedazos. Renta 33 fanegas de trigo.
- 1330 Otra id. que perteneció á la de Nuestra Señora del Rosario de id., en dicho término, de cabida de 35 pedazos. Renta 25 fanegas de trigo.
- 1331 Otra id. que perteneció al Curato de id., situada en el propio término, de cabida de 51 pedazos. Renta 36 fanegas de trigo.
- 1332 Otra id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de id., en el propio término, de cabida de 39 pedazos. Renta 53 fanegas de trigo.

Gomeznarro.

- 1333 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio del pueblo de Gomeznarro, término de id., de cabida de 41 pedazos. Renta 24 fanegas de trigo.
- 1334 Dos quiñones de tierra que pertenecieron al Curato de id., en dicho término, de cabida de 61 pedazos. Rentan 30 fanegas de trigo.
- 1335 Un quiñon de id. que perteneció á la Iglesia Parroquial de id., término de id. Renta 16 fanegas y 9 celemines de trigo.
- 1336 Otro id. que perteneció á id., en dicho término. Renta 18 fs. y 3 celemines de trigo.
- 1337 Otro id. que perteneció á id., término de id. Renta 14 fanegas y 3 celemines de trigo.

Moraleja de las Panaderas.

- 1338 Una heredad de tierras que perteneció al Curato de Moraleja de las Panaderas, término de id., de cabida de 39 obradas y 140 estadales. Se ignora la renta.
- 1339 Otra id. que perteneció á la Iglesia de id., en dicho término, de cabida de 7 obradas y 300 estadales. Se ignora la renta.

Lomoviejo.

- 1340 Una heredad de tierras que perteneció al Cabildo Catedral de Avila, término de Lomoviejo, se ignora la cabida. Renta 9 fanegas de trigo y 9 de cebada.
- 1341 Otra id. que perteneció á la Cofradía de Animas de Aldeaseca, término de Lomoviejo, de cabida de 40 pedazos. Renta 17 fanegas de pan mediado.
- 1342 Otra id. que perteneció al Beneficio mayor de la Iglesia de Lomoviejo, término de id., de cabida de 48 obradas. Renta 15 fanegas de trigo.
- 1343 Otra id. que perteneció al Curato de id., en dicho término, de cabida de 106 obradas. Renta 36 fanegas de trigo.
- 1344 Otra id. que perteneció á la Iglesia Parroquial de id., término de id., de cabida de 118 obradas. Renta 16 fanegas de trigo y 16 de cebada.
- 1345 Otra id. que perteneció á la Mitra de Avila, término de Lomoviejo, de cabida de 120 obradas. Renta 30 fanegas de pan mediado.
- 1346 Otra id. que perteneció á la Cofradía de Animas de Lomoviejo, término de id., de cabida de 30 obradas. Renta 8 fanegas de trigo.
- 1347 Otra id. que perteneció á la Obra-pia de Gamonal, en dicho término, de cabida de 13 pedazos. Se ignora la renta.

Serrada.

- 1348 Una tierra que perteneció á la Fábrica de Serrada, término de id., se ignora la cabida. Renta 1 fanega de pan mediado.
- 1349 Una heredad de tierras que perteneció al Curato de id., en dicho término, de cabida de 4 pedazos. Renta 4 fanegas de trigo y 4 de cebada.
- 1350 Otra id. que perteneció al Beneficio de Preste de id., término de dicho pueblo, de cabida de 4 pedazos. Renta 1 fanega y 3 celemines de trigo y lo mismo de cebada.
- 1351 Un majuelo que perteneció á la Cofradía de Nuestra Señora del Refugio y Animas de id., en el expresado término, se ignora la cabida. No tiene renta.

San Roman de la Hornija.

- 1352 Una tierra que perteneció á la Fábrica de San Roman, término de id., se ignora la cabida. Renta 5 fanegas de centeno.
- 1353 Otra id. que perteneció á id., en dicho término, se ignora la cabida. Renta 6 celemines de centeno.
- 1354 Otra id. que perteneció á id., situada en el propio término, se ignora la cabida. Renta 3 fanegas de centeno.
- 1355 Otra id. que perteneció á id., término de id., se ignora la cabida. Renta 6 celemines de centeno.
- 1356 Otra id. que perteneció á id., en dicho término, se ignora la cabida. Renta 1 fanega de centeno.
- 1357 Otra id. que perteneció á id., término del expresado pueblo, se ignora la cabida. Renta 2 fanegas de trigo.
- 1358 Otra id. que perteneció á id., término de id., se ignora la cabida. Renta 4 fanegas de trigo y 4 de cebada.
- 1359 Otra id. que perteneció á id., en dicho término, se ignora la cabida. Renta 4 fanegas de trigo y 4 de cebada.
- 1360 Otra id. que perteneció á id., término del expresado pueblo, se ignora la cabida. Renta 8 fanegas de trigo y 8 de cebada.
- 1361 Otra id. que perteneció á id., situada en el mencionado término, se ignora la cabida é igualmente la renta.
- 1362 Otra id. que perteneció á id., en dicho término, se ignora la cabida. Renta 3 fanegas de centeno.

- 1363 Una heredad de tierras que perteneció á id., término de Tiedra. Renta 7 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 1364 Una tierra que perteneció á la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de San Roman, término de id., se ignora la cabida. Renta 1 fanega de cebada.

Siete Iglesias.

- 1365 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de dicho pueblo, término de id., de cabida de 15 pedazos. Renta 17 fanegas y 8 celemines de trigo. Esta finca tiene un censo á favor de Don Francisco Solano Arévalo de 405 rs. de réditos anuales.
- 1366 Otra id. que perteneció á los Beneficiados de id., en dicho término, de cabida de 36 pedazos. Renta 12 fanegas de trigo.
- 1367 Una tierra-huerta que perteneció á la Cofradía de Animas de id., situada en el propio término, se ignora la cabida. Renta 270 rs.
- 1368 Una heredad de tierras que perteneció á id., término de id., de cabida de 9 pedazos. Renta 7 fanegas de trigo.

Torrecilla del Valle.

- 1369 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio y Fábrica de la Iglesia de Torrecilla del Valle, término de id., de cabida de 16 pedazos. Renta 19 fanegas y 9 celemines de trigo.

Velascálvaro.

- 1370 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Velascálvaro, término de id., de cabida de 11 pedazos. Renta 13 fanegas de trigo.
- 1371 Un majuelo que perteneció á id., término de id., se ignora la cabida. Renta 170 rs.
- 1372 Dos tierras que pertenecieron á id., situadas en dicho término, se ignora la cabida. Rentan 4 fanegas y 6 celemines de trigo.

Villafranca.

- 1373 Una heredad de tierras que perteneció á la Iglesia Parroquial de Villafranca, término de id., de cabida de 4 pedazos. Renta 7 fanegas y 5 celemines de trigo.

Tordesillas.

- 1374 Una tierra que perteneció á la Iglesia Parroquial de Santa María de Tordesillas, término de id., se ignora la cabida. Renta 6 fanegas de pan mediado.
- 1375 Otra id. que perteneció á id., en dicho término, se ignora la cabida. Renta 5 cuarcillos de pan mediado.
- 1376 Una heredad de tierras que perteneció á id., situada en el expresado término, de cabida de 2 pedazos. Renta 3 fanegas de pan mediado.
- 1377 Una tierra que perteneció á id., término de id., se ignora la cabida. Renta 8 fanegas de pan mediado.
- 1378 Otra id. que perteneció á id., en el mencionado término, se ignora la cabida. Renta 1 fanega de pan mediado.
- 1379 Otra id. que perteneció á id., término de id., se ignora la cabida. Renta 3 fanegas de pan mediado.
- 1380 Otra id. que perteneció á id., en dicho término, se ignora la cabida. Renta 6 fanegas de pan mediado.
- 1381 Otra id. que perteneció á id., término de id., se ignora la cabida. Renta 7 fanegas de pan mediado.
- 1382 Una tierra-majuelo que perteneció á la Fábrica de la Parroquia de San Miguel de id., en dicho término, se ignora la cabida. Renta 1 fanega y 6 celemines de trigo.
- 1383 Una tierra que perteneció á id., situada en el expresado término, se ignora la cabida. Renta 7 fanegas de pan mediado.
- 1384 Parte de una huerta que perteneció al Obispado de Valladolid, término del expresado Tordesillas, se ignora la cabida. Renta 110 rs.

Estas fincas tienen
contra sí 2 fs.
de trigo á favor
de los pobres.

- 1385 Una heredad de tierras que perteneció á la Capellanía que fundó Don Juan Díez del Castillo, término de Tordesillas, se ignora la cabida é igualmente la renta.
- 1386 Una rivera que perteneció á id., término de id., se ignora la cabida é igualmente la renta.
- 1387 Unas tierras que pertenecieron al Curato de San Pedro de Tordesillas, término de Velliza, se ignora la cabida. Rentan 14 fanegas de trigo y 14 de cebada.
- 1388 Otras id. que pertenecieron á id., término de Velliza, se ignora la cabida. Rentan 8 fanegas de pan mediado.
- 1389 Un herreñal que perteneció á id., término de Tordesillas, se ignora la cabida. Renta 1 fanega de pan mediado.
- 1390 Unas tierras que pertenecieron á la Iglesia de San Pedro de id., término de id., se ignora la cabida. Rentan 5 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de trigo y lo mismo de cebada.
- 1391 Otras id. que pertenecieron á id., en dicho término, se ignora la cabida. Rentan 6 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos y medio de trigo y lo mismo de cebada.
- 1392 Una tierra que perteneció á id., término de Vega de Valdetrongo, se ignora la cabida. Renta 3 fanegas de trigo.
- 1393 Otra id. que perteneció á id., término de Villan, se ignora la cabida. Renta 2 fanegas de pan mediado.
- 1394 Otra id. que perteneció á id., término de Arenillas, se ignora la cabida. Renta 1 fanega de pan mediado.
- 1395 Un prado que perteneció á id., término de Gallegos, se ignora la cabida é igualmente la renta.
- 1396 Una era que perteneció á id., en dicho término de Gallegos, se ignora la cabida é igualmente la renta.
- 1397 Dos tierras que pertenecieron á la Cofradía de la Vera-Cruz de id., término de Tordesillas, se ignora la cabida. Rentan 1 fanega y 6 celemines de trigo.
- 1398 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio de Preste de la Iglesia de San Antolin de id., término de id., de cabida de 6 pedazos. Renta 20 rs. y 4 fanegas de pan mediado.
- 1399 Un herreñal que perteneció á la Cofradía de Santa María de id., en dicho término, se ignora la cabida. Renta 1 fanega de centeno.
- 1400 Una tierra que perteneció á la Capellanía que fundó D. Juan Redondo en id., situada en el expresado término, de cabida de 6 higuadas. Renta 1 fanega de pan mediado.
- 1401 Unas tierras que pertenecieron á la Iglesia de San Antolin de id., término de id., se ignora la cabida. Rentan 5 fanegas de pan mediado.
- 1402 Una tierra que perteneció á id., en dicho término, se ignora la cabida. Renta 4 fanegas de pan mediado.
- 1403 Otra id. que perteneció á la Hermita de San Vicente de id., término de id., se ignora la cabida. Renta 25 rs.
- 1404 Seis tierras que pertenecieron á la Parroquia de San Juan de id., situadas en el expresado término, se ignora la cabida. Estas tierras y el herreñal que sigue rentan 11 fanegas de pan mediado.
- 1405 Un herreñal que perteneció á id., término de id., se ignora la cabida.

Villasexmir.

- 1406 Unas eras que pertenecieron al Curato del pueblo de Villasexmir, término de id., se ignora la cabida. Rentan 2 fanegas de trigo.
- 1407 Un prado que perteneció á id., en dicho término, se ignora la cabida. Renta 3 cuartillos de trigo.
- 1408 Otro id. que perteneció á id., situado en el expresado término, se ignora la cabida. Renta 2 fanegas de trigo.
- 1409 Tres tierras que pertenecieron á id., término de id., se ignora la cabida. Rentan 6 fanegas de trigo.

(Se continuará).

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Agosto de 1842.

Núm. 92.

Decreto para la admision de suministros y anticipaciones hechos para atenciones de guerra en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias.

Circular recordando á los Ayuntamientos el pago de los atrasos de sus contribuciones.

Núm. 93.

Circular resolviendo que la contribucion del Culto y Clero empiece á contarse desde 1.º de Octubre de 1841.

Otra, declarando que á todo Eclesiástico que haya dejado de percibir la renta de su Capellanía procedente de diezmos ú otro origen, se le atiende con otra igual ó equivalente de la contribucion de Culto y Clero.

Otra, pidiendo razon de los Curas Párrocos y Ecónomos que no contaban con otros medios de subsistencia que los derechos de estola y pie de altar antes de la ley de 14 de Agosto de 1841.

Núm. 94.

Circular mandando acopiar los materiales que hayan de emplearse oportunamente en las Carreteras.

Núm. 95.

Circular haciendo extensiva la exencion del servicio militar concedida en el párrafo 14 del artículo 63 de la Ordenanza de reemplazos al hijo de padre que tiene otro sirviendo en la Milicia provincial.

Decreto suprimiendo las Comisiones de apremio contra pueblos deudores á la Hacienda pública.

Núm. 96.

Decreto mandando hacer un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el Ejército.

Circular mandando á los Alcaldes de los pueblos situados en las Carreteras generales ó á su inmediacion, presten el debido auxilio y proteccion á los Peones-camineros para la conservacion de las mismas.

Núm. 97.

Instruccion que deberá observarse para el arrendamiento de los Portazgos, Pontazgos y Barcages pertenecientes al Estado que se hallan á cargo de la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Núm. 98.

Decreto autorizando á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion para que resuelva definitivamente sobre la concesion de conventos solicitados para objetos de utilidad pública.

Núm. 99.

Circular habilitando el puerto de la villa de Andraix, en la isla de Mallorca, para el comercio interior y de cabotaje con nuestra Península.

Núm. 100.

Circular declarando á que autoridad corresponde el practicar los apeos y deslindes de los Montes del Estado.

Otra, á los Señores Alcaldes constitucionales, Curas Párrocos y Escribanos de los pueblos sobre la recaudacion de la Manda Pia forzosa.

Núm. 101.

Circular mandando vigilar á los desertores extranjeros y que no se les dé pasaporte para las Provincias del Norte.

Núm. 102.

Circular para que se acopien los materiales que hayan de emplearse en las Carreteras.

Núm. 103.

Circular recordando el pago de los fondos procedentes de documentos de Proteccion y Seguridad pública.

Núm. 104.

Circular y Reglamento para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Índice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Agosto de 1842.

Núm. 97.

Instrucción que deba observarse para el arreglo de los Puertos, Postas y Paradas de los Carreteros al Estado que se hallan a cargo de la Dirección general de Caminos, Carreteras y Puertos.

Núm. 98.

Decreto autorizando a la Dirección general de Adjudicación de Administración para que proceda a la adjudicación de la concesión de un contrato de explotación de una mina de carbón.

Núm. 99.

Circular mandando al efecto de la ley de 1.º de Mayo de 1842, en la que se declara el comercio de los productos de la agricultura y de la ganadería libre.

Núm. 100.

Orden mandando a que se proceda a la adjudicación de un contrato de explotación de una mina de carbón.

Núm. 101.

Circular mandando vigilar a los dueños de los terrenos que se han de sembrar para las cosechas de trigo y cebada.

Núm. 102.

Circular para que se recopilen los materiales que se necesitan en las carreteras.

Núm. 103.

Circular mandando al efecto de la ley de 1.º de Mayo de 1842, en la que se declara el comercio de los productos de la agricultura y de la ganadería libre.

Núm. 104.

Circular y Reglamento para la explotación de las minas de carbón.

Núm. 92.

Decreto para la admisión de suministros y artículos de primera necesidad para las plazas de guerra en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias. Circular recordando a los Ayuntamientos el pago de los atrasos de sus contribuciones.

Núm. 93.

Circular recordando que la contribución del Censo y Censo empiezo a contarse desde 1.º de Enero de 1841.

Que, declarando que a todo Establecimiento que haya debido de percibir la renta de sus Capellanías procedente de bienes de otro origen, se le abra un procedimiento de liquidación de la contribución de Censo y Censo.

Que, habiendo recaído en los Curas Párrocos y Economos que no comparecen con otros medios de subsistencia que los derechos de Censo y Censo, se les abra un procedimiento de liquidación de la contribución de Censo y Censo.

Núm. 94.

Circular mandando a que se proceda a la adjudicación de un contrato de explotación de una mina de carbón.

Núm. 95.

Circular mandando a que se proceda a la adjudicación de un contrato de explotación de una mina de carbón.

Núm. 96.

Decreto mandando a que se recopilen los materiales que se necesitan en las carreteras. Circular mandando a que se proceda a la adjudicación de un contrato de explotación de una mina de carbón.